Boletin Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1160.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

« A consecuencia de haberme hecho presente varias personas respetables de esta ciudad, la conveniencia de que los mozos prófugos del llano de Barcelona y hajo Llobregat, pertenecientes á las reservas de 1873 y primer llamamiento del año actual, se les indultase, digámoslo así, de aquella conceptuacion y se les concediese ingresar sin hacerles cargo alguno en la Remonta de Artilleria del Hospitalet y Batallon de reserva de esta ciudad, consulté al Gobierno esta medida y con fecha 22 de Abril próximo pasado tuvo á bien acceder á ello, produciendo al parecer buenos é inmediatos resultados, pues se presentaron bastantes de los que se hallaban ausentes.-Considerando beneficiosa la anterior disposicion y con objeto de favorecer á cuantos en Cataluña se hallaban en igual caso, propuse á la superioridad se hiciese estensiva para los mozos prófugos de los citados reemplazos pertenecientes á las cuatro pvovincias de este Distrito, y con fecha 21 de Mayo último el Gobierno tuvo por conveniente aprobarlos, pero con la condicion de que transcurrido un mes desde la publicacion por mi de aquella órden se aplicaria todo el rigor de la ley á los mozos ausentes. Aquel plazo termina el dia 6 del actual, y como quiera que no son acreedores à ninguna clase de consideracion aquellos que no se hayan presentado despues de la benevolencia empleada, no correspondiendo como debieran en manera alguna á cuanto el Gobierno, atendiendo á mis súplicas ha hecho por ellos, he tenido por conveniente disponer se proceda con todo rigor, para lo cual se observará lo siguiente:

1.º Desde la noche del dia 6 del corriente, en que termina el plazo señalado, las Autoridades civiles procederán inmediatamente á la captura de todos los mozos prófugos de los distintos reemplazos, ya en caso de hallarse ausentes ó no ser habidos, se reducirá á prision á sus padres, en su defecto á sus hermanos ó parientes mas inmediatos, poniéndolos unos y otros á mi disposicion para las resoluciones que proceda. 2.º En los puntos ó comarcas en donde las Autoridades civiles, por efecto de las circunstancias, no puedan cumplimentar cuanto se previene en el artículo anterior, se practicará este servicio por las columnas de operaciones, para lo cual aquellas cuidarán de facilitar á los jefes de ellas relaciones nominales de los prófugos, expresando con toda claridad su residencia, familia, parientes mas inmediatos y demás necesario para el objeto expresado.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento, á cuyo fin, con esta fecha, doy conocimiento de esta disposicion á los Gobernadores militares de las cuatro provincias y Jefes de columnas de operaciones.-Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 2 de Julio de 1874.—Francisco Serrano Bedoya.»

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial, encargando su mas exacto y puntual cumplimiento á los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y empleados del ramo de órden público en esta provincia.

Tarragona 3 de Julio de 1874.— Bonifacio Carrasco.

Núm. 1161.

Seccion 3.ª—Õrden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Batallon de Reserva de Tarragona Antonio Rodon Segarra,

cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de Julio de 1874.— Bonifacio Carrasco.

Señas.

Hijo de Antonio y María, natural y vecino de Valls, de edad 21 años 26 dias, y de estado soltero.

Núm. 1162.

Beneficencia particular.

El Ilmo. Sr. Director general de Benesicencia y Sanidad, en comunicacion de 17 del pasado que recibí ayer, me dice lo que sigue:

« Esta Direccion general ha acordado dirigirse á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la Instruccion para el ejercio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre último, exija de los Administradores ó Patronos de los Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, sujetos á aquel, los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico venidero en la forma y con cuantos documentos en los mismos artículos se espresan, remitiéndolos á este Centro luego que sean informados por la Junta provincial si se encontrase constituida, ó por el Inspector en defecto, para su debida aprobacion. Al propio tiempo recomendará V. S. á todos los Patronos ó Administradores de Patronato, Memorias en obras Pias existentes en esa provincia, cumplan con exactitud cuanto disponen los artículos 100 y 102 de la instruccion citada, á fin de que las cuentas del año que rige se encuentren en este Centro en el mes de Setiembre próximo. Esta Direccion general recomienda á V. S. el mas exacto cumplimiento á esta disposicion publicándola en el Boletin oficial de la provincia á los debidos efectos.»

En su vista pues, prevengo á los

Administradores ó Patronos de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, que se hallen sujetos al Protectorado de la Beneficencia particular conforme á lo dispuesto en la Instruccion que se cita dén inmediato y puntual cumplimiento á cuanto se ordena por la Direccion general, esperando de su celo que no será preciso recordarles segunda vez las prescripciones contenidas en esta circular.

Tarragona 1.º de Julio de 1874.— Bonifacio Carrasco.

Núm. 1163.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

Visto el resultado negativo que ha ofrecido la nueva subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia anunciada para este dia, por no haberse presentado proposicion alguna apesar del aumento de tipo; Considerando que pueden tenerse por apurados ya los medios que ofrece la pública licitacion para conseguir la contratacion de este servicio; sin que tampoco se haya hecho proposicion alguna en ningun sentido: Teniendo en cuenta además lo avanzado de la época y la creencia de que serán infructuosas cuantas diligencias se practiquen para llevar á cabo el arriendo propuesto: Esta Comision acordó que á igual que en el corriente año y en la propia forma se lleve por administracion el servicio de que se trata, á cuyo efecto se reproduce á continuacion la circular de 15 de Setiembre de 1873 para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á los que se previene que procuren como hasta aquí establecerlo de una manera ordenada en sus respectivas localidades, remitiendo cada fin de mes á esta Diputacion los documentos y justificantes necesarios para que despues de examinados

y hallados conformes con las disposiciones que aquella entraña sea abonado su importe á cuenta del contingente provincial.

Tarragona 30 de Junio de 1874.— El Vicepresidente, Pamies.—P. A. de la C, el Secretario accidental, Miguel Camarero.

Prevenciones á que alude la antecedente circular para la ejecucion del servicio de bagajes durante el próximo año económico de 1874 á 75.

- 1.ª Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia suministrarán los bagajes que se les exija por las personas competentemente autorizadas, y que tengan derecho á ellos; á cuyo efecto establecerán un riguroso turno entre el vecindario, pudiendo, no obstante, contratar este servicio con los particulares, si así lo estiman mas conveniente y útil al vecindario.
- 2.ª Las cantidades que se devenguen por dicho servicio serán de abono á los Ayuntamientos de lo que adeuden por contingente provincial, los cuales formularán sus oportunas cuentas que remitirán á la Comision provincial en los primeros ocho dias del mes siguiente al que correspondan aquellas, pasado cuyo plazo no se ordenará su abono.
- 3.a Para que la Comision provincial expida la órden de abono de los bagajes facilitados por los pueblos, los Alcaldes remitirán una relacion en la que consten los extremos siguientes: 1.º Número de órden de la justificacion.-2.º Fechas de los pasaportes ó pases. -3.º Graduacion de los militares.-4.º Cuerpo á que pertenecen. -5.º Nombres y apellidos de los que hagan los pedidos.—6.º Autoridades que expidan los pasaportes, órdenes ó pases.—7.º Número de bagajes que éstas autorizan exigir.—8.º Clase de bagajes, distinguiendo en los carros los que fueren de una, dos ó mas caballerías, y en las de caballerías las que fueren mayores ó menores.-9.º Punto de despedida de los bagajeros.—10. La distancia por legua que sea abonable; y 11 y último, las cantidades que han de satisfacerse por cada bagaje y el total importe de las que sumen la relacion.
- 4.ª Además de la antedicha relacion remitirán copia del pasaporte de las Autoridades á las que se hayan facilitado los bagajes, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, el V.º B.º del Alcalde y el conforme de aquella, la papeleta del bagajero en la que conste el recibí del bagaje por el interesado ó perceptor, y el despido en el punto á que se dirigió ó fué relevado el bagajero, cuya circunstancia la hará constar por el Alcalde del punto donde se efectúe, y, por último, el que haya expedido los bagajes hará constar al pié de dicha papeleta el recibí del importe de aquellos á la persona ó bagajero que haya prestado el servicio, en la inteligencia de que la Comision provincial no abonará ninguna partida de cuentas que dejen de justificarse con los documentos y formalidades antedichas.
 - 5.a Cuando los Jefes de columna ú

otras Autoridades que exijan el servicio de bagajes carezcan de pasaporte, los Alcaldes les pedirán un certificado, que con el V.º B.º de aquellas, acredite la fuerza de su mando y el número de bagajes que hayan exigido y utilizado, cuyo documento sustituirá á la copia del pasaporte.

- 6.ª En los bagajes facilitados á la Guardia civil se tendrá presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1847 y 3 de Enero de 1866; cuyo servicio les será negado cuando su traslacion de un punto á otro sea por conveniencia propia.
- 7.ª A los presos pobres enfermos y enfermos pobres no se les facilitará bagajes sin que acrediten que carecen de bienes y el padecimiento que les imposibilita hacer su marcha sin ese auxilio, todo con arreglo á lo dispuesto por la Real órden de 25 de Febrero de 1859.
- 8.ª Con sujecion á la Real órden de 11 de Setiembre de 1846 el precio fijado para el abono que los militares y la Guardia civil están obligados á hacer en pago de los bagajes que se les suministre, se entiende por legua de 6,666 ²/5 varas equivalentes á 5.567 kilómetros.
- 9.ª Además de las cantidades que por cada bagaje señalan las Ordenan-zas militares, cuyas distancias gradúa la Real órden antes citada, la Comision provincial abonará á los Alcaldes las que devenguen, segun el servicio que presten, con arreglo al cuadro de precios por distancia recorrida, clase y número de bagajes facilitados, inserto á continuacion de la presente.
- 10. Los Alcaldes se resistirán á suministrar mayor número de bagajes que los que correspondan á las fuerzas del ejército, segun su número y clases con arreglo á lo mandado en las Ordenanzas militares, Reales órdenes y circulares sobre el particular, entre cuyas disposiciones se les recuerda las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1834, 24 de Enero de 1844, 17 de Enero de 1845, circulares de la Direccion general de infantería, números 376 y 134 del 19 de Noviembre de 1869 y 21 de Febrero de 1872, en la que con objeto de que las columnas que operan en persecucion de las partidas carlistas tengan menos entorpecimiento en las precipitadas marchas que se vean precisadas á efectuar, dispone que no saquen bagajes nada mas que uno para la caja del batallon, otro para el botiquin, uno para cada dos compañías para los equipajes de los oficiales, y los extrictamente necesarios para la conduccion del repuesto de municiones; en la inteligencia de que se exigirá la extricta responsabilidad á los jefes de columna que no den el más exacto cumplimiento á esta disposicion; y, por último, previene que si en las columnas hubiese algun oficial que por su edad ó heridas anteriores tuviese derecho á sacar bagajes, segun Reales órdenes vigentes, se les destinará por los jefes de los cuerpos á las fuerzas que se hallen de guarnicion sija en los puntos donde las haya.
 - 11 y última. La Comision provin-

cial recomienda á los Alcaldes se penetren de estas sencillas disposiciones y que miren con el interés debido un servicio tan importante, mayormente cuando estos gastos corren á cargo de los fondos provinciales, hoy tan gravados por otras no menos importantes atenciones, y así no dificultarán, no ya la pronta liquidacion de sus cuentas, sino tal vez comprometer el abono del servicio prestado, con perjuicio de los intereses de los vecinos que á él tengan derecho, haciendo interminable la tramitacion de los expedientes, cuando podria ser muy breve. Por último, tambien les advierte, que si del exámen de las cuentas que remitan resultare algun abuso punible, entregará á los tribunales ordinarios á los delincuentes sin consideracion de ningun género.

Tarragona 30 de Junio de 1874.— El Vicepresidente, José María Pamies. —P. A. de la C., el Secretario accidental, Miguel Camarero.

NOTAS.

Los precios de que se trata en la regla 9.º son los siguientes:

Una caballería menor devengará 3 rs. vellon por cada legua; una mayor 5 rs. vellon; un carro con una caballería 9 reales, y un carro con dos caballerías 14 rs. vn., entendiéndose que dicho abono es por ida solo.

Al propio tiempo se advierte á los señores Alcaldes, que segun está mandado por órdenes superiores vigentes, los jefes y oficiales del ejército que utilicen los bagajes han de satisfacer á los bagajeros antes de emprender su marcha 4 ½ rs. vn. por legua por cada carro de dos caballerías, 3 rs. por el de una, 2 rs. por cada tiro, 1 ½ reales por legua por bagaje mayor, y un real por cada menor, de modo que con dichas gratificaciones cobrarán un total de 4 rs., 6 ½ rs., 12 rs. y 18 ½ reales respectivamente por cada legua.

Por último, se hace presente á los señores Alcaldes que el peso que deben llevar los bagajes es el siguiente: Un carro de dos caballerías, 30 arrobas.—Id. de una id. 20.—Un bagaje mayor 10 id.—Un id. menor 6 id. 17 libras.

Si se cargaren mas arrobas que las marcadas, se satisfarán 4 ½ maravedises por arroba mas en cada legua, siendo á gusto del bagajero.

Tarragona 30 de Junio de 1874.— El Vicepresidente, José María Pamies. —P. A. de la C., el Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1164.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Director general de Rentas Estancadas, en telégrama del 27 recibido en la noche de ayer, me dice lo que sigue: «Desde 1.º de Julio, asi el papel sellado como el de pagos al Estado, pagarés y sellos sueltos, con escepcion de los de comunicaciones y de guerra, se darán á la venta con el 50 por 100 sobre su valor. Provisionalmente interin V. S. reciba los cajetines disponga se estampe al papel sellado y sellos que desde dicho dia se den á la venta, un cajetin con letras de imprenta que diga: impuesto de guerra, 50 por 100 y el sello de esa Administracion.»

Lo que he dispuesto se publique por este medio para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces municipales, Alcaldes de esta provincia y del público para su mas exacto cumplimiento.

Tarragona 1.º de Julio de 1874.— Juan García Mariño.

Núm 1165.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

E. M.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Infantería que se provea de Maestro armero á cada uno de los Batallones de Reserva puestos sobre las armas, los que deseen ocupar estas plazas y reunan condiciones para ello se presentarán á los Gefes de los batallones respectivos, para que prévia la presentacion del título de su profesion, formalicen con los mismos las correspondientes contratas en la forma que se verifica con los demás cuerpos del Ejército.

Lo que he resuelto insertar en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda convenir.

Barcelona 29 de Junio de 1874.— D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., Joaquin Ahumada.

Núm 1166.

ALCALDÍA POPULAR

de Altafulla.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1874 á 1875, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho dias despues de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, finidos los cuales no se oirá ninguna reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Nou, Pobla de Montornés y Riera lo hagan público en sus respectivas localidades.

Altafulla 25 de Junio de 1874.—José Solé. Número 1167.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION de los descubiertos en que se hallan los sugetos que en la misma se expresan por pagos de pensiones de censos y que deben hacer efectivos en la Caja de la Administración en el improrogable plazo de quince dias, si no quieren, por su morosidad, ser apremiados.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	ó fólio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en Pesetas. Ce
sé Llevat y Ollé.	Almoster.	1.0 261	Presbíteros de la Selva.	6 Marzo de 1845.	232
mismo.	Idem.	» 262	Idem idem.	1858.	320
ablo Llusat y Palau. ntonio Llevat y Fort.	Idem.	» »	Clero de Almoster.	12 Julio de 1872.	8
ariano Martí Masdeu.	ldem.	» 263	Presbiteros de Alcover.	Abril de 1865.	72
bdon de Porta y Llombart.	Idem.	» 264	Clero de Almoster.	1.º Julio de 1867.	48
mismo.	Idem.	» 204 » »	Presbíteros de San Miguel del Plá. Clero de Almoster.	29 Setiembre de 1871.	24
renzo Sugrañes Pamies.	Idem.	» 265	Presbiteros de la Selva.	18 Julio de 1869. 20 Diciembre de 1859.	100 280
sé Perelló Llobat.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	14
ebastian Porta y Font. abriel y Tomás Sanchez.	Idem.	» 266	Idem idem.	Idem.	19
os mismos.	Idem. Idem.	» 267	Padres Agustinos de la Selva.	17 Marzo de 1856.	72
orenzo Sugrañes Pamies.	Idem.	» 201	Idem idem. Idem idem.	20 Idem de 1855.	65
blo Vergés y Ricart.	Idem.	» 268	Clero de Almoster.	21 Idem de 1871.	7
uda de José Aragonés Dalmau.	Montroig.	» »	Presbiteros de Montroig.	Junio de 1857.	190
ntonio Anfrom y Solé.	Idem.	» 269	Idem idem.	1871. Mayo de 1864.	47 87
sé Arnal y Pujol.	Idem.	» »	Idem idem.	4 Agosto de 1872.	01
dro Aragonés.	Idem.	» 270	Idem idem.	Mayo de 1867.	25
tonio Anfrom y Solé.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	15
lvador Aragonés y Bargalló. mismo.	Idem.	» 271	Padres Jesuitas de Tarragona.	1858.	37
mismo.	Idem. Idem.	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	Idem Franciscanos de Réus.	6 Febrero de 1861.	104
mismo.	Idem.	» ZIZ	Presbíteros de Montroig. Idem de Argentera.	Julio de 1853.	208
guel Aragonés Barrera.	Idem.	» 273	Idem de Argentera. Idem de Montroig.	»	115
ida de Jaime Aragonés Pallás.	Idem.	» »	Idem idem.	» ~	52
an Aleu Bargalló.	Idem.	» 274	Rectoría de Riudecañas.	<i>y</i>	160
n Bargalló Aguiló.	Idem.	» »	Presbíteros de Tarragona.	»	599
resa Bargalló, viuda.	Idem.	» 275	Monjas Enseñanza de Tarragona.	»	385
misma.	Idem.	» »	Presbiteros de Montroig.	D	36
n Bonet y Nebot. ría Bargalló.	Idem. Idem.	» 276	Idem idem.	»	10
briel Baiges y Roca.	Idem.	» 277	Idem idem. Idem idem.	>>	20
sé Borrás y Pujalles.	Idem.	» 211	Idem idem.	D	9
ente Borrás Pujadas.	Idem.	» 278	Idem idem.	19 Mayo de 1873.	16
ría Cuiret.	Idem.)	Idem idem.	1869.	58
dro Castellví y Escoda.	Idem.	» 279	Idem idem.	Febrero de 1871.	13
blo Debat y Martí.	Idem.	» »	Idem idem.	1863.	189
bastian Escoté y Martí.	Idem.	» 280	Idem idem.	Agosto de 1854.	80
sé Escoda y Garró.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	24 Setiembre de 1864.	80
guel Fontcuberta y Vall. Iría Margalef, viuda.	Idem. Idem.	» 281	Presbíteros de Montroig.	1867.	168
mon Fortuny y Solé.	Idem.	, 989	Idem idem. Idem idem.	Mayo de 1868.	28
guel Fontcuberta y Vall.	Idem.	" 202	Idem idem.	Febrero de 1864.	31
rmanos de Pedro Freixas.	Idem.	» 283	Cabildo de Tarragona.	Setiembre de 1867. 4 Setiembre de 1864.	142 160
rilo Forés y Pujadas.	Idem.	» »	Presbiteros de Montroig,	1868.	35
sé Pons v Pallejá.	Idem.	» 284	Idem idem.	Agosto de 1867.	56
sé Grau v Blanch.	Idem.	» »	Idem idem.	1863.	20
sé Grifoll y Pujol.	Idem.	» 285	Idem idem.	Mayo de 1870.	8
an Gascó y Falcó.	Idem.	» »	Idem idem.	Junio de 1852.	48
ancisco Gonzalez Alsina. an Grifoll y Martí.	Idem.	» 286	Idem idem.	Marzo de 1872.	5
an Huguet y Marti.	Idem. Idem.	» 287	Idem idem. Idem idem.	1866.	86
ancisco Llavería y Guiol	Idem.	» 288	Idem idem.	1855. 1871.	84 23
ria Bargalló.	Idem.) 200))	Idem idem.	Idem.	38
ría, Luis y Tomás Pallarés.	Idem.	» 289	Idem idem.	Idem.	17
ancisco Llorens y Martí	Idem.	» »	Idem idem.	1870.	30
an Martí Phiol	Idem.	» 290	Idem idem.	1871.	18
sé Martí y Nolla.	Idem.	» »	Idem idem.	2 Setiembre de 1869.	51
ría Teresa Aleu.	Idem.	» 291	Idem idem.	1870.	54
uda de José Martí y Salvalló. misma.	Idem.	» »	Idem idem.	Enero de 1845.	220
ría Rosa y Rorrác	Idem. Idem.	» 292	Idem de Tarragona. Idem de Montroig.	1871.	24
rcos Mascó v Magriñá	Idem.	» 293	Idem idem.	Enero de 1870.	19 12
W Marine v Agniló	Idem.)) 200	Idem idem.	Agosto de 1870. Marzo de 1871.	12
Mariné v Arnal	Idem.	» 294	Idem de San Miguel del Plá.	3 Idem de 1869.	16
W Marine v Aguilé	Idem.	» »	Idem de Falsét.	1871.	31
au Monte	Idem.	» 2 95	Idem de Montroig.	Idem.	14
ría Fraga y Nolla. misma.	Idem.	» »	Idem idem.	1850.	345
sé Nolla y Aleu.	Idem.	» 296	Idem de San Miguel del Plá.	6 Junio de 1855.	212
aquin Pellicer y Mestres.	Idem.	» 297	Idem de Tarragona.	30 Agosto de 1848.	208
HIINIA	Idem.	» »	Monjas Descalzas de Tarragona.	29 Enero de 1860.	448
mismo	Idem. Idem.	» 298	Presbiteros de idem. Idem de Montroig.	30 Abril de 1863. 1856.	904
se Puiol v Mirollos	Idem.	» 299	Idem de Montroig.	Octubre de 1871.	201 92
acould Pulate Tada	Idem.	D D	Idem idem.	Marzo de 1867.	28
SC Pellicer	Idem.	» 300	Idem idem.	1859.	95
ian Pallarés Crusat. iuda de Manuel Parés y Munté.	Idem.	» »	Idem idem.	15 Marzo de 1867.	32
THE CASE OF THE PARTY OF THE PA	Idem.	» 301	Idem idem.	Diciembre de 1867.	128

- 14	

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	ó fólio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	Pesetas.
ida de José Prous.	Montroig.	1.0 301	Presbíteros de Montroig.	1863.	32
é Pascual Fontcuberta.	Idem.	» 302	Idem idem. Idem de Cambrils.	Setiembre de 1865. 1861.	180
é Pujol y Toda. n Pallejá y Domenech.	Idem. Idem.	» 303	Monjas Beatas de Tarragona.	1835.	46 28
ncisco Roigé y Roigé.	Idem.	» »	Presbíteros de San Miguel del Plá.	12 Mayo de 1860.	213
ncisco Roigé y Baiget.	Idem.	» 304	Idem de Cambrils.	1871.	6
non Rovira y Aragonés.	Idem.	» »	Idem de Montbrió.	1864. 1867.	120
é Roig y Jordi.	Idem.	» 305	Padres Dominicos de Tarragona. Presbíteros de Cambrils.	1861.	56 106
é Roigé y Boranat. é Savall y Pallejá.	Idem.	» 306	Cabildo de Tarragona.	21 Julio de 1862.	288
mismo.	Idem.	(د	Presbíteros de Montroig.	Marzo de 1862.	40
é Soler y Vidiella.	Idem.	» 307	Idem idem.	28 Febrero de 1868.	10
n Sanjenís y Solé.	Idem.	» » » » »	Rectoría de Cabacés. Presbíteros de Montroig.	29 Julio de 1855. 1867.	91
tonio Solé y Benaijes. n Sanjenis y Solé.	Idem. Idem.	» 300	Idem de San Miguel del Plá.	2 Febrero de 1865.	12 197
é Toda y Bley.	Idem.	» 309	Idem de Montroig.	Setiembre de 1869.	90
é Toda y Vidiella.	Idem.	W))	Idem idem.	1871.	24
é Tuset Fábregas.	Idem.	» 310	Idem idem. Idem idem.	1863. 28 Junio de 1869.	36
non Vidiella Bonet. vadó Viñas y Aguiló.	Idem. Idem.	» 311	Idem idem.	9 Abril de 1871.	35
da de José Valldelloras.	Idem.)))	Idem idem.	Setiembre de 1870.	13
é Cabré y Mariné.	Borjas.	» 312	Padres Carmelitas de Réus.	19 Mayo de 1857.	280
mismo.	Idem.	» »	Presbiteros de Riudoms.	Agosto de 1859.	120
gida Ferré y Huguet.	Idem.	» 313	Rectoría de las Borjas. Idem idem.	1851. 1869.	147
ida de José Freixas March. ida de Ramon Ferran.	Idem. Idem.	» » » » » 314	Cabildo de Tarragona.	1.º Setiembre de 1871.	20 36
tonio Font Garreta.	Idem.)))	Presbiteros de Valls.	Enero de 1862.	70
mismo.	Idem.	» 315	Padres Carmelitas de Tarragona.	1838.	288
mon Figueras Aguiló.	Idem.	» . »	Rectoría de las Borjas.	1865.	147
nuel Guiol y Comta.	Idem.	» 316	Presbíteros de Riudoms.	1871.	10
gdalena Garreta Marti. olo Huguet Borras.	Idem. Idem.	» 317	Escala-Dey. Cabildo de Tarragona.	Julio de 1856. 1862.	134 38
ncisco Marcet Olivé.	Idem.	» »	Presbiteros de la Selva.	Julio de 1868.	100
mismo.	Idem.	» 318	Monjas de Santa Clara de Tarragona.	Idem de 1868.	144
mismo.	Idem.	» »	Rectoría de las Borjas.	Idem idem.	192
non Montanot Badía.	Idem.	» 319	Idem idem. Idem idem.	1871.	9
lro Mestres Angles. é Mestres Garreta.	Idem. Idem.	» 320	Idem idem.	1864. Idem.	60
é Macip Llovet.	Idem.	» 321	Monjas Enseñanza de Tarragona.	1871.	9
da de Antonio Martorell Pujals.	Idem.	D »	Monjas Carmelitas de Réus.	30 Junio de 1855.	228
into Pujols Nolla.	Idem.	D 322	Cabildo de Tarragona.	Marzo de 1868.	96
mismo.	Idem.	» »	Rectoría de las Borjas.	Idem.	24
n Pujol Juncosa. lores Pascual, viuda.	Idem. Idem.	» 323	Idem idem. Presbíteros de Réus.	1851. 1864.	165 80
incisco Cerdá Mercadé.	Idem.	» 324	Rectoría de las Borjas.	1865.	13
mismo.	Idem.	a a	Rectoría de Maspujols.	1864.	15
spar Senant Cabré.	Idem.	» 325	Idem de las Borjas.	1867.	19
ncisco Subietas y Voltas. tonio Sagristá y Garreta.	Idem. Idem.	» 326	Presbíteros de Riudoms. Idem idem.	Octubre de 1867. Noviembre de 1867.	28 16
sé Sanz Estrems.	Idem.	» 320 » »	Rectoría de las Borjas.	1868.	27
rederos de Juan Tort.	Idem.	» 327	Idem idem.	1865.	25
sé Voltas y Garreta.	Idem.	D))	Idem idem.	1871.	24 66 49
blo Oriol.	Idem.	» 328	Presbíteros de Riudoms.	1867.	66
tonio Juncosa Foxar. ejo Voltas Garreta.	Idem. Idem.	» 329	ldem idem. Rectoría de las Borjas.	1866.	28
renzo Aragonés Borrás.	Botarell.	D 329	Monjas Enseñanza de Tarragona.	11 Octubre de 1865. 26 Noviembre de 1871	The state of the s
ancisco Aymami y Borrás.	Idem.	» 330	Padres Carmelitas de Réus.	1869.	32
lvador Blay Aragonés.	Idem.	29 D	Rectoría de Botarell.	1873.	4
ría Teresa Cabré.	Idem.	» 331	Monjas Enseñanza de Tarragona.	29 Diciembre de 1873.	308
sé Dalmau y Sentís. mismo.	Idem. Idem.	» 332	Padres Agustinos de Tarragona. Rectoría de Botarell.	1870. Idem	32
nuel Llavería Estivill.	Idem.) 002	Presbiteros de Argentera.	Junio de 1871.	24
tonio Miralles Fort.	Idem.	» 333	Idem de San Miguel del Plá.	13 Agosto de 1848.	245
mismo.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	6 Junio de idem.	416
renzo Llavería Figueras. sé Nogués Való.	Idem. Idem.	» 334	Rectoría de Botarell.	1868.	24
mismo.	Idem.	» 335	Cabildo de Tarragona. Dominicos de idem.	Marzo de 1868. 1847.	24
mismo.	Idem.	D D	Presbiteros de Montroig.	1861.	16
mon Nogués Roigé.	Idem.	» 336	Presbiteros de Riudoms.	1873.	8
renzo Pedret Borrás.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	30 Diciembre de 1865.	144
sé Pedred Pedret. sé Ferrer Roca.	Idem.	» 337	Idem idem. Presbiteros de San Miguel del Plá.	12 idem de 1847.	324 256
dro Nogués y Matas.	Idem.	338	Cabildo de Tarragona.	20 Enero de 1858. Febrero de 1866.	140
rederos de Juan Vendrell.	Idem.	» »	Presbíteros de Valls.	26 Abril de 1869.	24
mismo.	Idem.	» 339	Idem idem.	19 Octubre de 1862.	24
sé Llauradó Llauradó.	Maspujols. Idem.	. 940	Presbíteros de la Selva.	1860.	104 24
ida de José Cebolli y Bonet. enaventura Cebolli Solé.	Idem.	» 340	Idem de Réus. Rectoría de Maspujols.	21 Enero de 1871.	16
ancisco Ferrate y Fort.	Idem.	» 341	Idem idem.	1870. Julio de 1865.	52
mismo.	Idem.	o o	Presbiteros de Réus.	1853.	480
ancisco Salvat y Salvat.	Idem.	» 342	Rectoría de Maspujols.	1866.	7
ás Ferrate Barreni.	Idem.	» »	Idem idem.	1868.	144
an Miravall y Siscart. edro Barreni y Gené.	Idem. Idem.	» 343	Idem idem. Preshiteres de Dindema	1866.	336 104
mismo.	Idem.	D 344	Presbíteros de Riudoms. Idem idem.	Julio de 1865.	78
ancisco Bonet y Cebolli.	Idem.	3 3	Idem de San Mignel del Plá.	Junio de 1865. 15 Enero de 1870.	16
uda de Isidro Bonet y Anglés.	Idem.	» 345	Presbiteros de Ulldemolins.	1869.	85
rancisco Bonet y Cebolli.	Idem.	D D	Idem de Réus.	11 Febrero de 1870.	16
rancisco Barreni Llauradó. edro Domingo Gené.	Idem.	» 346	Monjas Santa Clara de Tarragona. Presbiteros de la Selva.	26 Febrero de 1858.	256 320
Jacon Domingo Cono.	Idem.	1 " "	Cabildo de Tarragona.	10 Mayo de 1870.	6